

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXIX.

ABRIL 20 DE 1896.

NÚM. 20

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remiten de cualquier parte del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

INFORME LEIDO

POR EL

C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

al abrirse el cuarto periodo de sesiones del 17º Congreso de la Unión

EL 1º DE ABRIL DE 1896.

(CONCLUYE.)

HACIENDA.

PROSPERO ESTADO.

Conjurados como están, por fortuna, los peligros que todavía no hace mucho tiempo presentaba nuestra situación económica, la Secretaría de Hacienda ha podido dedicarse con tranquilidad á estudios y trabajos de mero perfeccionamiento administrativo.

Pasó ya, y esperamos que para no volver, la época de los déficits en las rentas nacionales. Ahora, por el contrario, los ingresos han excedido en fuerte proporción á las previsiones que respecto de ellos se establecieron, y han superado á los gastos en más de dos millones de pesos, durante el primer semestre del año fiscal que va transcurriendo.

DIMINUCIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Como en éste periodo de sesiones tiene que presentar la Ilustrada Comisión de presupuestos el dictamen relativo á la iniciativa de ingresos y gastos para el año próximo, y el resultado del examen de la cuenta correspondiente al de 1894 á 1895, los datos é informes contenidos en esos documentos llevarán á vuestro ánimo la persuasión de que hay sobrados elementos para atender á todos los servicios morales y de que, por lo mismo, puede el Gobierno consagrar sus esfuerzos, libre ya de preocupaciones, al alivio de los impuestos, á la reorganización administrativa del país y á promover su engrandecimiento intelectual y material.

Está rigiendo ya el decreto que disminuyó en un cuarenta por ciento la contribución sobre sueldos de los empleados federales; algunas cuotas del Timbre han quedado abrogadas; otras se han reducido, y están en estudio diversas disposiciones para mejorar la condición de los contribuyentes.

LA ABOLICION DE LAS ALCABALAS.

No por esperada es menos plausible la acogida que encontró en las Legislaturas de los Estados el proyecto sobre abolición de alcabalas en toda la República; y como según se espera, el 1º de Julio próximo se llevará á cabo esa importantísima reforma, el Ejecutivo, para facilitar su cumplimiento en la parte que corresponde á la Federación, y en ejercicio de las autorizaciones que os habéis servido concederle, ha puesto en vigor, desde el mes de Enero de éste año, la primera de las disposiciones que exige la supresión de los derechos de portazgo y de consumo, y pronto promulgará las demás que complementan su programa respecto de la expresada reforma constitucional.

DEUDA PUBLICA.

El arreglo de la Deuda pública puede considerarse terminado mediante los decretos de 31 de Octubre y 8 de Febrero últimos, pues el primero deja fijados para siempre los derechos de los pocos acreedores que no han presentado todavía sus créditos, y el segundo contiene las providencias necesarias para que la Comisión Liquidataria concluya sus trabajos antes del 15 de Mayo próximo. Además, se ha procedido, con autorización del Congreso á la emisión de la segunda serie de bonos de la Deuda interior amortizable destinada á terminar la unificación de la Deuda Nacional y hacer los pagos que, por prevención de ley, deben verificarse en esa especie para la ejecución de obras de utilidad pública.

PROXIMAS INICIATIVAS

Terminaré esta parte de mi informe, recomendando á la consideración del Congreso las iniciativas que tiene preparadas la Secretaría de Hacienda y le someterá dentro de breves días. En una de ellas se propone la organización del catastro en el Distrito Federal, y en la otra se reúnen todas las disposiciones que deben quedar vigentes en materia de pensiones, montepíos, retiros y demás pagos de ese género.

GUERRA.

MEJORAS EN EL EJERCITO.

El Ejecutivo ha continuado procurando las mejoras del ejército, á fin de que su instrucción y disciplina correspondan á los progresos de la ciencia militar, y que su armamento y material tengan las condiciones señaladas por el arte de la guerra que tantos adelantos hace en nuestros días.

La artillería, en la cual se han hecho tan importantes reformas, ha sido objeto de especial cuidado; procurándose con empeño adquirir la más reputada en los ejércitos europeos, después de haberla sometido al examen y pruebas necesarias.

Los modelos de ametralladoras sistema de «Maximo» que últimamente se recibieron, han pasado al estudio de una comisión técnica, á efecto de resolver si esa arma es de adoptarse en el ejército mexicano.

La junta superior de Artillería estudia también el cañón «Darmencher», que está llamando la atención en Europa.

La compostura de armamento y municiones ha sido atendida con eficacia, para mantener en buen estado las que tienen el ejército y la armada.

Haciéndose necesario el establecimiento de una fábrica de pólvora sin humo, La Secretaría de Guerra examina un proyecto para realizar tan importante instalación con las máquinas y aparatos más modernos.

LAS TRIBUS YAQUI Y MAYO.

Las tribus que han merodeado en las inmediaciones de los ríos Yaqui y Mayo, son perseguidas con tanta actividad, que ya no se encuentran ni en sus inexpugnables posiciones de la Sierra, viéndose obligados á dispersarse y aún á salir de los límites de Sonora.

LAS CAPITANIAS DE PUERTO.

En cumplimiento del decreto de 4 de Septiembre de 1895 y con el fin de dar protección á nuestra marina mercante, fueron abolidos desde el 1º de Noviembre, las capitanías de puerto en la República; por lo cual fué preciso reformar el título 49 de la Ordenanza de la Marina de Guerra, en los términos prescriptos por el decreto del 15 de Octubre de 1895.

CONDECORACIONES.

El 16 de Septiembre último, se repartieron á las familias de los que han fallecido y concurrieron al asalto de Puebla ó al sitio de Querétaro en 1867, las condecoraciones decretadas por el Congreso de la Unión.

HOSPITALES MILITARES.

No siendo ya necesario el hospital militar establecido en Tampico, se trasladó á Juchitán. Igual cambio se hizo con el hospital de Mazatlán, que fué trasladado a Torín.

LA CARRERA DE VETERINARIOS.

Por ser muy pocos los que se dedican á la carrera de médico veterinario, se previno, por decreto del 31 de Enero, que cada uno de los regimientos de caballería y de los batallones de artillería expensará los estudios de un mancebo para esa carrera en la Escuela Nacional de Agricultura; con lo cual se logrará que llegue á haber el número necesario de esos profesores en el ejército.

OTROS ASUNTOS.

El Colegio Militar ha dado, en éste último período, quince oficiales para las armas facultativas y doce para las tácticas.

El cuerpo de Ingenieros ha recibido y depositado en su parque, edificio cuya construcción aún no termina, la mayor parte de los útiles que le corresponden, como son ferrocarriles de vapor y de tracción animal, material telegráfico, magnético y óptico, puentes de hierro apoyados y colgantes, pontones y demás útiles para el servicio de esa arma.

Siendo de absoluta necesidad, para la mejor instrucción y disciplina del ejército, fundar una escuela de sargentos y cabos por decreto de 24 de Febrero quedó erigida, y se inaugurará el día de mañana.

SEÑORES DIPUTADOS:

SEÑORES SENADORES:

He concluido la narración que me corresponde hacer, al renovarse vuestras elevadas tareas, reseñando todo lo notable en la administración pública. Ese relato os demuestra que si sus adelantos, en armonía con los alcanzados por la Nación entera, no llegan al ideal de vuestros patrióticos deseos, por lo menos acreditan que no ha faltado celo y constancia al Ejecutivo, ni la cooperación de todos los buenos servidores con que cuenta la República. Una mirada al cuadro que ofrecía nuestra patria hace algunos años y otra al que hoy presenta, bastan para comprender lo que la paz y el orden han conquistado en beneficio de México, y lo que en particular ha conseguido el Gobierno en sus diferentes ramos, por ejemplo, el de hacienda, al que mayores dificultades se oponían. Por tan lisonjeras ventajas, el pueblo mexicano debe estar reconocido á sus legisladores, que han contribuido al logro de esos bienes con patriotismo, prudencia y sabiduría, de que la Nación no duda seguirán dando esclarecidas pruebas.

VARIAS NOTICIAS.

OFICIAL MAYOR DE GUERRA.

En reemplazo del Sr. General Escudero que servía éste puesto y lo renunció, fué nombrado el Sr. General D. Bernardo Reyes quien después de haber hecho la protesta respectiva entró al ejercicio de su nuevo empleo.

LA LEGISLATURA DE SINALOA.

Tuvo á bien nombrar Gobernador interino del Estado al Sr. General D. Ignacio Escudero. No se sabe si habrá aceptado, y si es así, si ya emprenderá su viaje á Sinaloa. Asegúrese que el Sr. General Cañedo Gobernador Constitucional de Sinaloa, saldrá pronto para Europa.

RECIBO.

Lo acusamos con agradecimiento, del número 2 de la *Revista de la Instrucción Pública Mexicana*. El material de dicho número es interesante y variado.

EL SR. DON CARLOS F. DE LANDERO.

Según leemos en algunos periódicos, ha sido nombrado Director de la Escuela Práctica de Minas en ésta ciudad. Si así es, felicitamos al Sr. Landero.

PRIVILEGIO.

Por veinte años se ha concedido á Don Alberto Heredia, por un nuevo sistema de anuncios luminosos para pisos y paredes.

SOLICITUDES.

Aumentan cada día las que se dirigen á la Secretaría respectiva, para aprovechar las caídas de agua ó las corrientes de los ríos, para el establecimiento de industrias.

"LA TIERRA."

El número correspondiente al 15 de éste mes, contiene el siguiente sumario:

A nuestros suscriptores.—Terrenos agrícolas.—El caos social.—La higuera.—El cultivo del algodón en Acapulco.—Memoria sobre el cultivo del tabaco, por Carlos Krause alumno de la Escuela Nacional de Agricultura (continúa)—Crónica jurídica.—Ley del Timbre. Capítulo I. De los contratos de arrendamiento.—Historia de la frase: "Caballo de Vapor".—El Caballo.—Sección de consultas.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN

Maíz \$ 8 00 carga Frijol \$15 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$14 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Filoncillo \$11 00 carga, Café \$38 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Mantequilla \$7 25 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 00 arroba, Chile ancho \$0 31 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 44 el ciento.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 00 pesos, frijol 15 pesos, pilón 11 pesos arroba, café 9 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 50 centavos, sebo pesos, 450 Chile ancho 25 es, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejon 4 pesos, chilpotle 12 pesos, Arroz 2 pesos 00 centavos, Mantequilla 8 pesos 00 es, Sal 1 peso arroba.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 20 DE MARZO DE 1896.

Presidencia del C. Arias, como presidente que fué en el último mes del período anterior.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana, y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 17 del corriente, sin discusión se aprobó. Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

Del C. Rafael Cravioto, gobernador constitucional del Estado, fecha 9 del corriente, contestando de enterado de que con esa misma fecha se le concedió una licencia de ocho días para separarse del despacho. — A su expediente.

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 17 del corriente acn ando recibo del decreto número 701, por el que se prorrogó al gobernador constitucional la licencia que tenía concedida, disponiéndose á la vez que continuase encargado del poder ejecutivo el suplente C. Francisco Valenzuela. — A su expediente.

Del C. Francisco Valenzuela, gobernador interino del Estado, fecha 18 del corriente, contestando de enterado de que durante la prórroga de licencia concedida al gobernador constitucional, continuará encargado del poder ejecutivo. — A su expediente.

De la legislatura del Estado de Campeche, fecha 4 de Enero, participando que secunda y apoya la iniciativa de la de Nuevo León, sobre reforma del artículo 23 de la constitución federal, en el sentido de que, no obstante la existencia del sistema penitenciario, pueda aplicarse la pena de muerte en los casos de delitos atroces. — A la comisión de puntos constitucionales que tiene los antecedentes.

De las legislaturas de los Estados de Campeche y Aguascalientes, fechas 31 de Enero y 16 del corriente Marzo, participando: la primera haber cerrado el período de sesiones extraordinarias en que funcionaba, y la segunda haber abierto el segundo período de sus sesiones ordinarias. — De enterado.

De la diputación permanente del Estado de Zacatecas, fecha 12 del corriente, contestando de enterado de la apertura del actual período de sesiones ordinarias de esta legislatura. — Al archivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade F., Arias, Biena, Cravioto A., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los ciudadanos Andrade T., Armiño, Barredo, Cravioto P. y Salinas. — *Jesús Arias*, diputado presidente. — *Antonio Bucna*, diputado secretario. — *Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo-Pachuca, Marzo 23 de 1896. — *Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Sección de archivo, número 5034.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastian Camacho, Representante de la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, refundiendo en una sola las concesiones para la construcción de dicho ferrocarril.

Art. 1º. Se refunden en una sola, por pertenecer á una misma Empresa, las concesiones para la construcción del Ferrocarril de Sinaloa y Durango, fecha 5 de Julio de 1886, modificada en 23 de Febrero de 1888, y vigente para la línea de Cuicacán á Altata y la de 17 de Mayo de 1895, modificada en 22 de Julio del mismo año, para la construcción del Ferrocarril Occidental de México.

Art. 2º. Las dos concesiones citadas y sus reformas, se regirán y quedarán únicamente sujetas á las estipulaciones contenidas en el Contrato relativo del Ferrocarril Occidental de México, aprobado por decreto de 17 de Mayo de 1895 y su reforma de 22 de Julio del mismo año, con las siguientes modificaciones:

I.

Se suprime la Tarifa D, para transportes diversos que forma parte del artículo 32 de dicho Contrato.

II.

Durante el tiempo de la construcción de la línea hasta la cumbre llamada de los Papudos, en la Sierra Madre, la Empresa podrá aumentar un centavo en cada una de las tres clases de la Tarifa C, del citado artículo 32.

III.

El faro de tercer orden que conforme á lo estipulado en el artículo 46, tiene obligación la Empresa de construir en el puerto de Altata, así como las tres boyas que también tiene obligación de establecer en aquel puerto, deberán estar concluidos y listos para ponerse al servicio público en la fecha en que haya construido la mitad del número total de kilómetros que formen la línea troncal.

IV.

Todos los plazos fijados en la citada concesión, se contarán desde la fecha de la promulgación del presente Contrato.

México, Enero trece de mil ochocientos noventa y seis. — *Francisco Z. Mena*. — *S. Camacho*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis. — *Porfirio Diaz*. — Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 13 de 1896. — *Francisco Z. Mena*. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 18 de Febrero de 1896. — *Rafael Cravioto*. — *Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas. — México. — Sección segunda. — Sección de archivo, número 5555.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alejandro Sela y Fernández, reformando la concesión del Ferrocarril entre los Estados de Puebla y Tlaxcala, aprobado por decreto de fecha 3 de Junio de 1895.

Art. 1º. Se reforma el artículo 1º de la concesión relativa á la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Puebla y Tlaxcala, fecha 18 de Febrero de 1895, el cual quedará de la manera siguiente:

"Art. 1º. Se autoriza al C. Alejandro Sela y Fernández, ó á la Compañía ó compañías que al efecto organice, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera un camino de fierro que uniéndose en San Martín Texmelucan con el ferrocarril Interoceánico, parta de éste punto y llegue

á Puebla, pasando por las Haciendas de San Pedro y San Juan Molino, con facultad de establecer dos ramales, uno que partiendo de la mencionada Hacienda de San Pedro, llegue al pueblo de San Felipe, y el otro, de la Hacienda de San Juan Molino á Tlaxcala.

Art. 2.º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la mencionada concesión que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Febrero veintiuno de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Z. Mena.—Alejandro Selá y Fernández.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión; en México, á veintiuno de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Febrero 21 de 1896.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Marzo de 1896.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.—Sección de archivo, Núm. 5119.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:**

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1.º de la ley de 17 del corriente mes de Diciembre de 1895, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Juan Violante, como donatario del Ferrocarril de México á Coyacacán, rescindiendo el Contrato relativo fecha 20 de Mayo de 1891.

Art. 1.º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato de fecha 20 de Mayo de 1891, por el cual se autorizó la construcción de un ferrocarril que partiendo de esta capital llegara al pueblo de Coyacacán, Distrito Federal.

Art. 2.º Como consecuencia de ésta rescisión, se devolverá al C. Juan Violante, el depósito de un mil quinientos pesos que en Bonos de la Deuda Pública consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con arreglo á lo estipulado en el artículo 9.º de dicho Contrato.

México, Diciembre treinta y uno de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Z. Mena.—Juan Violante.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 31 de 1895.—Francisco Z. Mena.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 18 de 1896.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación

REGLAMENTO

DE LA LEY DE 19 DE JUNIO DE 1895, SOBRE PESAS Y MEDIDAS.

(CONCLUYE)

Art. 67. Las verificaciones primera ó periódica, ejecutadas en cualquiera de las Oficinas del Fiel Contraste de las Municipalidades, autorizan el uso de las pesas, medidas é instrumentos para pesar, en toda la República, siempre que tal verificación corresponda al período en ejercicio, que estará indicado con el punzón respectivo.

Art. 68. Los dueños ó encargados de establecimientos en que se ejecuten transacciones ó ventas por peso ó medida, durante el tiempo que los tenga abiertos al público, están obligados á presentar á los empleados del Fiel Contraste, sus pesas, medidas é instrumentos para pesar, cuando dichos empleados deseen examinarlos. Solo podrán rehusar el cumplimiento de esta prevención, cuando los empleados mencionados no acrediten su personalidad con el nombramiento respectivo, si para ello son requeridos.

Igualmente tienen la obligación de permitir al comprador que examine si están autorizadas las pesas, medidas é instrumentos para pesar, usados al despacharle la mercancía, siempre que lo solicite.

Art. 69. En los establecimientos mercantiles en que se usen instrumentos para pesar, estos se mantendrán ajustados durante el tiempo que dichos establecimientos estén abiertos al servicio del público.

Art. 70. En los establecimientos en que se usen instrumentos para pesar, superiores en fuerza á cinco toneladas, habrá otro cuya fuerza sea por lo menos de dos mil kilogramos.

Art. 71. En todos los establecimientos mercantiles en que se usen instrumentos para pesar cuya fuerza sea superior á cincuenta kilogramos, habrá siempre una existencia suficiente de material seco, como piedra ó masas metálicas, destinado á formar taras que sirvan para la verificación de dichos instrumentos.

Art. 72. Los comerciantes en áridos, al hacer sus transacciones ó ventas, podrán extimarlos ya sea en peso ó por medio de las medidas de capacidad que previene éste Reglamento.

Art. 73. Cuando las mercancías sean realizadas por pieza ó al bulto, si la pieza ó el bulto tienen indicaciones de peso ó de medida, el comprador podrá exigir que el vendedor lo compruebe de alguna manera la exactitud de dichas indicaciones.

Art. 74. Los dueños ó encargados de almacenes interiores en que se hagan transacciones por peso ó medida fijarán á la entrada de ellos un aviso bastante visible en que se indiquen las horas destinadas á dichas transacciones. A igual prevención están sujetos los dueños ó encargados de aquellos establecimientos que además de tener un despacho exterior, tengan otro ú otros interiores.

Art. 75. Las visitas á los almacenes ó despachos interiores, las harán los empleados del Fiel Contraste únicamente dentro de las horas fijadas en los avisos que previene el artículo anterior.

Art. 76. Las Autoridades Municipales tendrán:

I. De que las pesas, medidas é instrumentos para pesar, empleados en toda la Municipalidad en las transacciones mercantiles de toda especie, sean verificados en las épocas prevenidas en este Reglamento.

II. De que los empleados de las Oficinas del Fiel Contraste llenen debidamente sus funciones.

III. De que las Oficinas del Fiel Contraste rindan á la Corporación Municipal, periódicamente, una noticia de las pesas, medidas é instrumentos para pesar sometidos á verificación primera ó periódica, así como de las contravenciones y multas impuestas.

IV. De que las mismas Oficinas rindan al fin del año un

resúmen de las noticias periódicas, con el fin de que se pueda formar la estadística del servicio del ramo de pesas y medidas.

Art. 77. La Secretaría de Fomento nombrará visitadores, en las épocas en que lo juzgue conveniente, que inspeccionarán el estado en que se encuentre el servicio de pesas y medidas en toda la República.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias.

Art. 78. Las medidas de capacidad para áridos y para líquidos y las pesas, que se hayan importado y que se importaren á la República hasta el 31 de Diciembre de 1897, podrán tener otras formas y dimensiones diferentes de las que se prescriben en el presente Reglamento, y serán admitidas sin dificultad alguna por las oficinas verificadoras correspondientes, á la verificación primera y á las periódicas subsiguientes; pero después de aquella fecha solamente se admitirán á verificación primera las pesas y medidas que tengan las formas y dimensiones prescritas en este Reglamento.

Art. 79. Desde el 16 de Septiembre del presente año hasta igual fecha del próximo venidero, deberán todos los establecimientos en que se hagan transacciones ó ventas por peso ó medida, tener á la vista del público las tablas que fijan la equivalencia legal entre las unidades del sistema que ha estado en uso en la República y las del nuevo sistema; considerándose como legales sólo las relaciones que sean exactamente iguales á las que conste en las tablas publicadas por la Secretaría de Fomento.

Art. 80. Los ingenieros, farmacéuticos, ensayadores y todas las demas personas que tengan que hacer uso de pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir, de mayor precisión que las que se prescriben para uso del comercio, no están obligados á presentar á las oficinas del Fiel Contraste las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir de que hicieron uso, mientras esas oficinas no tengan los medios adecuados para hacer la verificación, á juicio del Departamento de Pesas y Medidas de la Secretaría de Fomento. Tampoco están obligados á presentar á verificación dichas pesas, medidas é instrumentos los expendedores de ellos, entretanto no se reglamente especialmente la manera de hacer dicha verificación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y los fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, 20 de Febrero de 1896.—*Fernández Leal*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 23 de Marzo de 1896.—*Francisco Valenzuela*.—*Rodolfo Isanza*, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, encargado del despacho.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ABRIL 15.

Termómetro á la sombra, máxima.....	26°8 C
" " " " mínima.....	9 8
" " " " media.....	17.6

" al abrigo máxima.....	20.5
" " " " mínima.....	16 8
" " " " media.....	18 4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8. ^{mm} 94
Humedad relativa, media.....	59
Nubes, cantidad media.....	1.3
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	3.8
" " " " máxima.....	13.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	15 ^{mm} 8
" " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7.8
Estado general del día: Despejado algo ventoso y caluroso.	

ABRIL 16.

Termómetro á la sombra, máxima.....	24°4 C
" " " " " " mínima.....	7.4
" " " " " " media.....	15.5
" al abrigo, máxima.....	19.5
" " " " " " mínima.....	16.9
" " " " " " media.....	17.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7. ^{mm} 62
Humedad relativa, media.....	57
Nubes, cantidad media.....	2.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	4.8
" " " " " " máxima.....	14.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	14 ^{mm} 6
" " " " " " á la sombra.....	
Ozono.....	7.8
Estado general del día: Despejado, ventoso y caluroso.	

ABRIL 17.

Termómetro á la sombra, máxima.....	25°6 C
" " " " " " mínima.....	8.0
" " " " " " media.....	14.7
" al abrigo, máxima.....	19.0
" " " " " " mínima.....	17.3
" " " " " " media.....	15.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	10 ^{mm} 69
Humedad relativa, media.....	71
Nubes, cantidad media.....	0.0
" especie.....	
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo)....	3.5
" " " " " " máxima.....	15.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	16 ^{mm} 0
" " " " " " á la sombra.....	
Ozono.....	8.0
Estado general del día: Despejado, algo ventoso y caluroso.	

ABRIL 18.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20° 8 C
" " " " mínima.....	9.5
" " " " media.....	18.0
" " al abrigo máxima.....	19.8
" " " " mínima.....	15.5
" " " " media.....	14.5
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 65
Humedad relativa, media.....	59
Nubes cantidad media.....	4.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (Metros por segundo).....	5.0
" " máxima.....	16.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	15 ^{mm} 2
" " á la sombra.....	
Ozono.....	7° 8
Estado general del día: Medio nublado ventoso y caluroso.	

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, M. Gutiérrez Amayo

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE JACALA.

AVISO.

En los autos intestamentarios de Don Néstor Salinas, vecino que fué de ésta Villa, el C. Mauricio Rubio, Juez primero Conciliador propietario de ésta cabecera, y que con oca de ellos, con fecha 28 del que fina, acordó que se señalan las once de la mañana del octavo día útil á la fecha de la última publicación del presente, en el «Periódico Oficial» del Estado, para la junta que prefiija el artículo 1.501 del Código de Procedimientos Civiles, lo que se hará saber al C. Rosendo Salinas, por medio de avisos que se publicarán seis veces consecutivas en el «Periódico Oficial» ya referido y el «Diario del Hogar» de México.

Y en cumplimiento de lo acordado publico el presente en Jacala, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—
Eduardo Cisneros, Secretario 6—4

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En los autos testamentarios del Sr. Don José María Oviedo, vecino que fué de la Hacienda de Tlahuilipam de ésta jurisdicción, el C. Lic. Juan José Russell, Juez de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, por auto de ésta fecha mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, se cite á los interesados en la herencia para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes yacentes, diligencia que dará principio á las once de la mañana del décimo día útil inmediato á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente en Tula, á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—José M. Arcia, Secretario. 3—1

JNZGADO 5.º DE LO CIVIL EN MEXICO.

REMATE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
El Señor Juez 5º de lo Civil de ésta Capital Lic. Alonso Rodríguez Miranón, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por los Señores Unisa y López Sucesores y Alonso Noriega Sucesores, como cesionarios del Sr. Enrique Aparicio Posada, contra Don Juan Martínez, mandó se proceda al remate de los siguientes bienes: una corporadora de cobre, dos trapiches de fierro, un alambique igualmente de cobre, dos barriles de producción y tres terrenos de sembradura, situados en la Ranchería de Zaualá, Distrito de Molango, conocidas con los nombres de la Vega y las ajuntas, sirviendo de base la cantidad de cuatro mil pesos, en que fueron estimados esos bienes, y señalando para la única almone la con calidad de remate las diez y media de la mañana del día veintinueve del actual.

Lo que se hace saber al público en demanda de posturas.
México, Abril 14 de 1896.—Lic. Alfredo J. Medrano, Secretario. 3—1

MINERIA.

Folios del Mayor.	TITULOS de LAS CUENTAS.	PAGINAS DEL MAYOR EN LOS MESES DE		MARZO.		SALDOS DEL Trimestre.	
		Debe.	Haber.	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
1	Capital social.....	00 00	24,000 00	00 00	24,000 00	00 00	24,000 00
2	Acciones pagadoras.....	18,000 00	2,952 00	18,000 00	3,384 00	14,616 00	00 00
3	Acciones liberadas.....	6,000 00	6,000 00	6,000 00	6,000 00	00 00	00 00
4	Mina de Buenos Aires.....	6,000 00	00 00	6,000 00	00 00	6,000 00	00 00
5	La Caja.....	2,485 80	2,357 62	2,774 00	2,861 46	227 42	00 00
6	Obras de exploración.....	1,973 27	00 00	2,355 19	00 00	2,657 94	00 00
7	Útiles y enseres.....	25 35	00 00	34 05	00 00	34 05	00 00
8	Gastos Generales.....	345 00	00 00	354 69	00 00	355 99	00 00
9	Territorio.....	14 00	00 00	14 00	00 00	14 00	00 00
10	Acciones desiertas.....	133 72	27 52	205 52	322 64	295 12	00 00
11	Vales á pagar.....	00 00	00 00	00 00	200 52	00 00	200 52
Sumas iguales.....		34,977 14	35,737 45	36,473 50	36,473 50	24,200 52	24,200 52

COMPANIA MINERA DE BUENOS AIRES.—SOCIEDAD ANONIMA.
BALANZA de comprobación de los libros de contabilidad de la Compañía minera de «Buenos Aires» (Sociedad Anónima) verificada en 31 de Marzo de 1896 por el primer trimestre del mismo año.

Pachuca, á 31 de Marzo de 1896. Es copia que certifico estar tomada del libro de Balanzas de comprobación de la Compañía minera de «Buenos Aires» (Sociedad Anónima) y cuyo original aparece á fojas 4, 5 y 6 del drectado libro.—El Secretario, Angel Chao. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA DE "LA REDENCION,"

MINERAL DEL MONTE - PACHUCA.

Sociedad Anónima.

BALANCE GENERAL del Activo y Pasivo de la Compañía Minera de "La Redención," Mineral del Monte.—Pachuca.—(S. A.) practicado el 29 de Febrero de 1896 en cumplimiento de lo prevenido en la fracción V del art. 50 de los Estatutos de dicha Compañía, y para ser presentado á la Asamblea ordinaria del mes de Marzo del mismo año.

	ACTIVO.	PASIVO.
Acciones pagadoras.—Capital no exhibido.....	1,226 00	
Caja — Existencia en efectivo....	20,249 56	
Explotación de mina.—Saldo de esta Cuenta.....	29,919 14	
Mina de "La Redención" cuenta de Reconocimiento —Saldo á su cargo.	19,867 80	
Mina de "La Redención" cuenta nueva —Saldo á su cargo.	20,000 00	
Capital.—Saldo de esta cuenta.....		70,000 00
Francisco Cardona.—Saldo á su favor por depósitos.....		1,394 70
Negociación Minera "La Redención" —Saldo á su favor.....		19,867 80
	<hr/>	<hr/>
	91,262 50	91,262 50

Pachuca, Febrero 29 de 1896 —El Presidente del Consejo Miguel Lara.—V. B. El Comisario, Carlos Sanchez Morada.—El Tesorero, Zenón Lara.

Es copia fiel de su original —Pachuca, Abril 1.º de 1896 —Francisco de P. Olvera, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA "SAN ISIDRO Y ANEXAS,"

MINERAL DEL CHICO —PACHUCA.

Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º—Declarar desertos á los Sres. Accionistas que á continuación se expresan, por atender dos ó más exhibiciones de las comprendidas entre la 1.ª y la 4.ª:

Don Felipe N. Barras por 148 acciones; Don Trinidad Hidalgo por 145; Don Berrabé L. de la Barra por 3; Don Carlos P. Martín por 1; Lic. L. Baranco Pardo por 20; Don Eliseo Cantón Julio por 559; Ingeniero Don Baltazar Muñoz por 13; D. W. de Gymes por 1; Lic. Manuel de la Peña por 10; Don Javier Mesa por 7; Don Adolf J. Chaix por 5; D. L. Patón Frishie por 20; Don Antonio Best por 10; Don Eustaquio M. del Solar por 14; D. José de Mihelwitz (sucesión) por 5; Don José A. Alzate por 1; D. A. G. Van Steiden por 1; Lic. Don Francisco L. de la Barra por 4 y Don Agustín Farías por 4 acciones.

2.º—Conceder una prórroga hasta el 30 del corriente Abril á los accionistas que deban 5.ª y 6.ª exhibición, para que se pongan al corriente en sus pagos, quedando desertos de hecho todos los que en el día 1.º de Mayo próximo deban dos exhibiciones.

3.º—Convocar á Asamblea General de Accionistas para el 25 del corriente Abril, á las 10.ª en el salón de "El Paraíso" de esta ciudad, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

A.—Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la compañía.

B.—Integración del capital social.

C.—Liquidación de la compañía si la Asamblea lo creyere del caso efectuarla y

D.—En caso que no concurrieran á la Asamblea en el día señalado, accionistas con la representación de acciones prescripta en

la escritura social y estatutos, se citará inmediatamente para el once de Mayo próximo, en cuyo día la Asamblea se verificará con la representación de los accionistas que concurren.

4.º—El secretario de la compañía, Don Eliseo Cantón Julio, desempeñará las funciones de tesorero, con el fin de economizar gastos en la Administración

Todo lo cual se lleva á conocimiento de los Sres. Accionistas. Pachuca, Abril 8 de 1896.—E. Cantón Julio, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 29.—El Sr. Félix Rios, vecino de Huasca, solicita la concesión de seis pertenencias sobre una veta de metal de plata sita en el monte de San Polito, municipalidad de Agua Blanca, Distrito de Temengo de Doria, cuyas pertenencias las designa con el nombre de Santa María del Oro.

Para practicar el reconocimiento y medidas ha sido nombrado como perito el ingeniero David M. Uribe, de esta vecindad, quien aceptó la comisión.

Que la abrió un término de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Abril 4 de 1896.—E. Desantis. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES

DE LA

HACIENDA DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado con fecha de hoy el pago del dividendo número 9 á razón de seis pesos por acción, pagaderos en México en las oficinas del Banco de Londres y México y en Pachuca en el despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1.

Pachuca, 16 de Abril de 1896.—Jaime Abraham, Srío. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 11.—Los CC. Miguel Gil Dorantes y José Paláu, vecinos del Mineral del Monte, por sí y por el C. Carlos Anaya, vecino de Omitán, solicitan con cuatro pertenencias una mina de metal de plata que nombran Santa Fé, situada en el municipio de Omitán del distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda por el Norte y por el Poniente con terrenos aborígenes, por el Oriente con la mina El Refugio y por el Sur con la de Santa Feena.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad.

Que la abrió un término de cuatro meses para la substanciación del expediente

Pachuca, Marzo 17 de 1896.—Ramón Rosales. 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

En el conrta de consejo, y á disposición de ésta Presidencia, se hayan en calidad de mostrencos un burro torcillo, un pardo y dos prietos valuados en cinco pesos (\$5 00) cada uno.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.

Pachuca, Abril 7 de 1896.—V. Andrade.—José H. Andrade, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
TERCERA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones se ha embargado la finca del C. Doroteo Barrera sita en la 7ª calle de la Reforma 2ª calificación de Peñónuri de esta ciudad; y se ha señalado para la tercera almoneda en calidad de remate las cuatro de la tarde, del día veinticuatro del corriente mes, en los estrados de esta oficina; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue a las tres cuartas partes del valor de \$1 829.53 es. que resultan, después de haber hecho del valor primitivo, en que consta registrada la finca, las deducciones de ley.

Se publica para que las personas que deseen hacer postura se presenten a esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 13 de 1896.—El Oficial 1º, *Manuel Miraret*

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
AVISO.

Por tercera vez se convocan postores para el remate del rancho llamado «Caxmujay» embargado al intestado de Don Francisco y Laureano Lozano ubicado en el pueblo del Poxindje del municipio de San Salvador, cuya finca después de deducir un diez por ciento, representa un valor de (\$2,537.55 es.) dos mil quinientos treinta y siete pesos cincuenta y cinco centavos, cuya almoneda deberá verificarse el día veinticinco del corriente á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público; para que las personas que se interesen á dicho rancho, se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Abril 10 de 1896.—*Macario Barragán*.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En la Asamblea General de Accionistas celebrada hoy, se acordó por unanimidad con arreglo á los incisos X del artículo 52 y su correlativo el artículo 53, aumentar el capital social á \$700,000 emitiendo dos mil acciones más de á cien pesos cada una y poniendo á la disposición de los Accionistas y de terceras personas un mil cuatrocientas acciones con arreglo á las siguientes bases:

Queda abierto en la Secretaría para los actuales Accionistas el registro de las 1,400 acciones hasta el 15 de Abril próximo, pudiendo inscribirse en la Accionista hasta con el 40 p^o de sus acciones primitivas, y debiendo avisar á la vez las otras acciones que estén dispuestas á tomar si algún Accionista ó algunos Accionistas no hicieron uso de éste derecho.

No estando suscritos en la Secretaría los \$140,000 para el 15 de Abril próximo, desde el 16 de Abril quedan disponibles en la misma Secretaría el total ó la parte no suscrita para las otras personas que lo solicitaren.

Las acciones se cubrirán en el orden siguiente:

Veinticinco por ciento al contado, y setenta y cinco por ciento en pagarés por mitad á un mes y á dos meses de plazo, contra recibos en que se expresarán los términos de pago, siendo requisito indispensable para su plena validez, la anotación posterior al calce de la amortización de los pagarés. Están en libertad los Accionistas para hacer el pago total al contado con el descuento correspondiente á razón del 6 p^o anual.

México, 26 de Marzo de 1896.—*José de Landero y Cos*, Presidente.—*Enrique Quintanilla*, Secretario.

5—5

ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PUBLICO.

Sr. Ramón Muñoz:

El Sr. David Martínez, Juez 1º Conciliador de éste municipio

en substitución del de primera instancia del Distrito y á solicitud de Don Tomás Urrutia ha mandado se cite á v. l. por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Correo Español» de la ciudad de México, á fin de que comparezan en el Juzgado de su cargo á reconocer las firmas que calzan varios documentos que Urrutia presentó, apercibido de darse por reconocidas dichas firmas sino comparecieren y señalándose para la diligencia las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación en el «Periódico Oficial» de seis consecutivas que deberán hacerse.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado explico el presente en Tulancingo, á siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fé.—*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público.

6—2

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

Señores herederos, cónyuge, legatarios y acreedores de Don Manuel Ramírez Vera

El Juez 1º de 1ª Instancia de éste Distrito, que conoce de los autos de testamentaría de este último, ha mandado en ellos: que, con citación de v. l. se proceda á la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del día veinticinco de Abril próximo entrante.

Lo que hago saber á v. l. citados por medio del presente. Pachuca, á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE HUCHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA.

AVISO.

Están á disposición de ésta Presidencia en calidad de mostrencos, dos mulas, una de ellas orejana y la otra herrada; un caballo grullo y un macho colorado herrados, tendrán respectivamente media edad y valuados por peritos en cuarenta y nueve pesos.

Tecoautla, Abril 6 de 1896.—*Ramón Gomiciaga*.—*Julián Ramírez*, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE IXMIGUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL.

AVISO.

A disposición de ésta Presidencia y en calidad de mostrenco, se hayo una yegua colorada, sin fierro, como de catorce años de edad escasa de crin y cola, y valuada por los peritos Ciuclanos Fernando y Luis Avalos en la suma de ocho pesos (\$8.00 es.)

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Cardonal, Marzo 26 de 1896.—*Epitacio Barrera*.—*Rafael Acosta*, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del 29 del mes que nos rije, tendrá lugar en ésta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana embargada por adeudo de contribuciones al representante de los bienes del O. Juan María Hernández, la cual finca está situada en el punto conocido por la Hortaliza, de ésta ciudad.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas, se presenten á ésta oficina el día y hora indicados; en la inteligencia de que será postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$3,500.00 es. en que aparece registrada la finca.

Pachuca, Abril 13 de 1896.—El Oficial 1º, *Manuel Miraret*.

3—2